



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

Sujeto Obligado

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

Fecha de Resolución

02/05/2024

Versión pública, acceso, datos, reencauzamiento, representante, disposición.



Solicitud

Diversa información relativa a quejas o denuncias interpuestas en su contra.



Respuesta

Remitió las solicitudes a la Secretaría de la Contraloría General y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, además, indicó que la información se proporcionaría a la persona solicitante por ser de datos personales.



Inconformidad con la respuesta

No se entregó la información a su representante.



Estudio del caso

El Sujeto Obligado informó en alcance a la respuesta, que la persona solicitante presentó una solicitud de acceso a datos personales idéntica a una de las solicitudes, en donde señaló el Sujeto Obligado que proporcionaría la información a la persona solicitante o su representante, con lo que se considera atendida dicha solicitud, sin embargo, por cuanto hace a la otra solicitud, omitió reencauzarla a una de acceso a datos personales.



Determinación del Pleno

REVOCAR la respuesta.



Efectos de la Resolución

Deberá reencauzar la solicitud 090161724000237 a una solicitud de acceso a datos personales, en donde deberá proporcionar la información a la persona solicitante o a su representante siempre y cuando presente la carta de autorización y copia de las identificaciones de la persona solicitante y de su representante.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **REVOCA** la respuesta de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en su calidad de Sujeto Obligado, a las solicitudes con folio **090161724000236** y **090161724000237**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	18
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. Competencia.	19
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	20
TERCERO. Agravios y pruebas.	26
CUARTO. Estudio de fondo.	28
RESUELVE	40

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

GLOSARIO

<i>Instituto:</i>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>Ley de Transparencia:</i>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<i>LPACDMX:</i>	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
<i>Plataforma:</i>	Plataforma Nacional de Transparencia
<i>SCJN:</i>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<i>Solicitudes:</i>	Solicitudes de acceso a la información pública
<i>Sujeto Obligado:</i>	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
<i>Unidad:</i>	Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitudes.*

1.1 Inicio. El veinticinco de febrero¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161724000236** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

*“1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por usuarios (personas físicas o morales), ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita
XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX.*

¹ Teniéndose por presentada el veintiséis de febrero.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

2. *Versión pública del oficio u oficios, junto con sus anexos, por los que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presenta una queja o denuncia, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por supuestos actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.*

3. *Versión pública del documento por el que la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, da a conocer el número de expediente de investigación radicado en contra de la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.*

Es aplicable por analogía la Tesis número I.9o.P.293 P (10a.), emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2022783, en la Décima Época, Materias(s): Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, Página 2964, que al rubro señala: "INFORMACIÓN RESERVADA. EL ACCESO AL INCULPADO A LA INFORMACIÓN RELATIVA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU INTEGRACIÓN, NO OBSTRUYE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, POR LO QUE NO PUEDE NEGARSE BAJO DICHO SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

También es aplicable por analogía la Tesis número I.9o.P.183 P (10a.) emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2016501, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Página 3330, que al rubro indica: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA "PRUEBA DE DAÑO" PREVISTA EN LAS LEYES FEDERAL Y GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUIDA PARA DETERMINAR SI SE PERMITE EL ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, ES INAPLICABLE PARA QUIENES SON PARTE EN LA INDAGATORIA, POR LO QUE UTILIZARLA PARA RESTRINGIRLES EL ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LA INTEGRAN, CONSTITUYE UNA CARGA DESPROPORCIONADA, INCOMPATIBLE CON EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA." (Sic)

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

El veinticinco de febrero³ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090161724000237** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por particulares, personas físicas o morales, ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos que pudiesen considerarse como supuestos delitos presuntamente atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX.

2. Versión pública del oficio u oficios, junto con sus anexos, por los que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presenta denuncia ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por supuestos hechos que constituyan presuntamente delitos atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

3. Versión pública del documento por el que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México u otra fiscalía especializada, informa el número de carpeta de investigación radicado en contra de la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

Es aplicable por analogía la Tesis número I.9o.P.293 P (10a.), emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2022783, en la Décima Época, Materias(s): Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, Página 2964, que al rubro señala: “INFORMACIÓN RESERVADA. EL ACCESO AL INCULPADO A LA INFORMACIÓN RELATIVA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU INTEGRACIÓN, NO OBSTRUYE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, POR LO QUE NO PUEDE NEGARSE BAJO DICHO SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

También es aplicable por analogía la Tesis número I.9o.P.183 P (10a.) emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2016501, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Página 3330, que al rubro indica: “AVERIGUACIÓN PREVIA. LA “PRUEBA DE DAÑO” PREVISTA EN LAS LEYES FEDERAL Y GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUIDA

³ Teniéndose por presentada el veintiséis de febrero.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

PARA DETERMINAR SI SE PERMITE EL ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, ES INAPLICABLE PARA QUIENES SON PARTE EN LA INDAGATORIA, POR LO QUE UTILIZARLA PARA RESTRINGIRLES EL ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LA INTEGRAN, CONSTITUYE UNA CARGA DESPROPORCIONADA, INCOMPATIBLE CON EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA.” (Sic)

1.2 Respuestas.

- 090161724000236:

El veintinueve de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona solicitante ser parcialmente competente, mediante oficio No. **CJSL/UT/0396/2024** de misma fecha, suscrito por la responsable de la *Unidad*, informando que canalizó la *solicitud* a la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 130, fracción XI, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitiendo la solicitud a este:

Leónidas Pérez Herrera Subdirector de Unidad de Transparencia	Dirección: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuahtémoc, 06720, Ciudad de México.	Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802 Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.	Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com (mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)
--	--	--	--

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

Autenticidad del acuse 448f4ac3e83ddd9f9a63dc1957cd513f

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161724000236

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Secretaría de la Contraloría General

Fecha de remisión 29/02/2024 12:42:00 PM
1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por usuarios (personas físicas o morales), ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos u omisiones presuntamente

El seis de marzo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **CJSL/UT/0444/2024** de misma fecha, suscrito por la responsable de la *Unidad*, por medio del cual adjunta el oficio No. **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024** de cinco de marzo, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, a través del cual le informó lo siguiente:

*“...Al respecto, la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud de información, de conformidad a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le preciso que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica la obligación de los sujetos obligados de garantizar de forma íntegra, clara, precisa, y oportuna, a toda persona, la entrega de la información que en ejercicio de sus atribuciones genera y que se reflejan en la toma de decisiones.*

*En ese sentido, el referido derecho **no implica la resolución de planteamientos que afecten la esfera jurídica de una persona en concreto**, el ejercicio del derecho de acceso a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la sociedad que permitan dar seguimiento a proyectos comunitarios y exigir rendición de cuentas a los Servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.*

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

Por lo que, de conformidad a las facultades y atribuciones de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por usuarios (personas físicas o morales), ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX.

*Se hace de su conocimiento que no se trata de una solicitud de acceso a información pública sino de una solicitud de acceso a **DATOS PERSONALES**, por lo que la información solicitada le será proporcionada presentando copia fotostática de una identificación oficial vigente con la que acredite ser la persona XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX así como copia fotostática del presente oficio.*

En este contexto, deberá presentarse con los documentos anteriormente citados en el área de Oficialía de Partes de esta Institución, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, de lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitando tener comunicación con la Lda. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia quien le brindará la atención correspondiente.

2. Versión pública del oficio u oficios, junto con sus anexos, por los que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presenta una queja o denuncia, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por supuestos actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

*Se hace de su conocimiento que no se trata de una solicitud de acceso a información pública sino de una solicitud de acceso a **DATOS PERSONALES**, por lo que la información solicitada le será proporcionada presentando copia fotostática de una identificación oficial vigente con la que acredite ser la persona XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX así como copia fotostática del presente oficio.*

En este contexto, deberá presentarse con los documentos anteriormente citados en el área de Oficialía de Partes de esta Institución, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitando tener comunicación con la Lda. Liliana Padilla

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia quien le brindará la atención correspondiente.

3. Versión pública del documento por el que la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, da a conocer el número de expediente de investigación radicado en contra de la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

Respecto a lo solicitado, será **COMPETENTE** la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de conformidad a lo que dispone el artículo 130, fracción XI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México que refiere:

*“Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas: XI Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directo o a través de las Unidades Administrativas o personal que tenga adscrito que se encuentre facultado;” (Sic)
...” (sic)*

- 090161724000237:

El veintinueve de febrero el *Sujeto Obligado* le notificó a la persona solicitante ser parcialmente competente, mediante oficio No. **CJSL/UT/0401/2024** de misma fecha, suscrito por la responsable de la *Unidad*, informando que canalizó la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, fracción II y 13, fracción IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, remitiendo la solicitud a este:

**INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado
INFOCDMX/RR.IP.1469/2024**

**Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México**

Responsable de la Unidad de Transparencia

Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez



Dirección: Digna Ochoa y Plácido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53-45-52-13

Teléfono: 53-45-52-02

Correo electrónico: transparencia.dut@gmail.com

Autenticidad del acuse a78be6b163544a366ea3fdceb0a7d23b

**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090161724000237

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de remisión 29/02/2024 23:26:06 PM

1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por particulares, personas físicas o morales, ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos que pudieran considerarse como

El seis de marzo, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **CJSL/UT/0445/2024** de misma fecha, suscrito por la responsable de la *Unidad*, por medio del cual adjunta el oficio No. **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/290/2024** de cinco de marzo, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, a través del cual le informó lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

“...Al respecto, la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México es **PARCIALMENTE COMPETENTE** para dar respuesta a su solicitud de información, de conformidad a los artículos 1, 2, 6 fracción XII, XIII, 21, 24 fracción II y XXIII y 121 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; le preciso que el derecho de acceso a la información es un derecho humano consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que implica la obligación de los sujetos obligados de garantizar de forma íntegra, clara, precisa, y oportuna, a toda persona, la entrega de la información que en ejercicio de sus atribuciones genera y que se reflejan en la toma de decisiones.

En ese sentido, el referido derecho **no implica la resolución de planteamientos que afecten la esfera jurídica de una persona en concreto**, el ejercicio del derecho de acceso a la información fomenta la participación ciudadana, al proporcionar herramientas para el conocimiento de la sociedad que permitan dar seguimiento a proyectos comunitarios y exigir rendición de cuentas a los Servidores públicos en cuanto a las decisiones que toman en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que, de conformidad a las facultades y atribuciones de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, se da respuesta a su solicitud de información en los siguientes términos:

1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por particulares, personas físicas o morales, ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos que pudiesen considerarse como supuestos delitos presuntamente atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX.

Se hace de su conocimiento que no se trata de una solicitud de acceso a información pública sino de una solicitud de acceso a **DATOS PERSONALES**, por lo que la información solicitada le será proporcionada presentando copia fotostática de una identificación oficial vigente con la que acredite ser la persona XXXX XXXXX XXX XXXX así como copia fotostática del presente oficio.

En este contexto, deberá presentarse con los documentos anteriormente citados en el área de Oficialía de Partes de esta Institución, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, de lunes a Viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitando tener comunicación con la Lda. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia quien le brindará la atención correspondiente.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

2. Versión pública del oficio u oficios, junto con sus anexos, por los que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presenta denuncia ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por supuestos hechos que constituyan presuntamente delitos atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

Se hace de su conocimiento que no se trata de una solicitud de acceso a información pública sino de una solicitud de acceso a **DATOS PERSONALES**, por lo que la información solicitada le será proporcionada presentando copia fotostática de una identificación oficial vigente con la que acredite ser la persona XXXX XXXXX XXXXX XXXXX así como copia fotostática del presente oficio.

En este contexto, deberá presentarse con los documentos anteriormente citados en el área de Oficialía de Partes de esta Institución, ubicada en Arcos de Belén #19, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, solicitando tener comunicación con la Lda. Liliana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia quien le brindará la atención correspondiente.

3. Versión pública del documento por el que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México u otra fiscalía especializada, informa el número de carpeta de investigación radicado en contra de la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

Respecto a lo solicitado, será **COMPETENTE** la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad a lo que disponen los artículos 1, fracción II y 13m fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México que refieren:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley es de orden público, observancia general y tiene por objeto:

(...)

II. Establecer los lineamientos y principios de la conducción de la investigación de los delitos que se cometan en la Ciudad de México, y resolver consecuentemente sobre el ejercicio de la acción penal, o sobre la facultad de abstenerse de investigar, en términos del artículo 253 y demás relativos aplicables del Código Nacional, entre otras que le han sido conferidas legalmente;

(...)

Artículo 13. Lineamientos para la Operación de la Investigación

(...)

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

*IV. Contar con sistema de carpetas de investigación digital, que registre y asigne a cada carpeta al Ministerio público y Policía de Investigación que tenga conocimiento, y que no se descargará del mismo hasta en tanto no concluya la investigación;"(Sic)
..." (sic)*

1.3 Recursos de revisión.

- **090161724000236:**

El treinta y uno de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Por escrito en formato PDF se adjuntan los motivos de inconformidad, que solicito se acumule al recurso interpuesto por la solicitud número 090161724000249, por estar vinculadas estrechamente.

Que, por medio del presente escrito, me inconformo con la omisión deliberada y obstáculo que realiza la Unidad de Transparencia del Registro Civil de la Ciudad de México para hacer entrega de la información solicitada a través de las solicitudes número 090161724000236 y 090161724000249.

Lo anterior es así, ya que con fecha 11 de marzo de 2024 (Anexo 3), acudí a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presentando escrito dirigido a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, quien se negó a atender a mi autorizado y mandó a una persona que dijo llamarse C. Montserrat Pérez Rubio, que indicó de viva voz haber recibido la instrucción de sus superiores de no poder proporcionar la información y datos requeridos conforme al oficio CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro (Anexo 4) a pesar que entregué copia de este oficio y de mi credencial para votar e identificación de mi autorizado; y posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2024, se le solicitó directamente a la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, ordenara a su subordinada la entrega de la información a mi autorizado y a la fecha no se ha hecho así (Anexo 5), no se ha recibido respuesta alguna y por tanto, es claro que se niegan sin motivo ni causa legal a proporcionar mi información.

Por lo vertido, es claro que la negativa del ente obligado es injustificada y carente de total fundamentación y motivación; ya que obstaculiza a la suscrita, que soy la titular de la información requerida, del acceso a la misma conforme a mis solicitudes números

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

090161724000236 y 090161724000249, su entrega a quien me parezca designar para esos efectos conforme al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Por lo que me permito formular el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO. La negativa de entregar la información requerida en la solicitud número 090161724000236 y 090161724000249, su injustificado actuar contrario a su propio oficio CJSJ/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, violenta en mi total perjuicio los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3, 7, 12, 13, 14, 17, 18 y 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Lo anterior es así, ya que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud de información número 090161724000236 y 090161724000249, a través del oficio número CJSJ/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, de forma medular accede a la entrega de la información, pero a la vez, con su actuar, niega ello a mi autorizado sin ninguna justificación legal ni razón lógica para ello.

Además, **no tomó en cuenta que la suscrita es quien directamente hace la solicitud de información y tengo el derecho a recibirla de forma personal o bien, a través de quien mi interés conviene darle la autorización para ello conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que cuento con el derecho legal de designar a quien sea de mi elección para que la recoja y así, la suscrita **conozca sin ninguna restricción mi información.****

Así las cosas, queda evidenciado que mi derecho humano de acceso a la información fue violentado por la autoridad obligada ya que al no recibir ni acceder a la información solicitada ni le fuese entregada a mi autorizado, se me restringe ilegalmente de su conocimiento. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado:

PRIMERO.- Se me tenga presentando el medio de impugnación en contra de la respuesta dada por la autoridad obligada.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

SEGUNDO.- Se revoque la negativa de proporcionar la información solicitada y se haga entrega de la misma por así corresponder a derecho.

TERCERO.- Acordar de conformidad.” (Sic)

- 090161724000237:

El treinta y uno de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Por escrito adjunto, en formato PDF, se manifiestan los motivos de inconformidad y solicito de acumulen a las solicitudes números de folios 090161724000236 y 090161724000249, puesto que hay identidad de sujetos y es la misma petición.

Que, por medio del presente escrito, me inconformo con la omisión deliberada y obstáculo que realiza la Unidad de Transparencia del Registro Civil de la Ciudad de México para hacer entrega de la información solicitada a través de la solicitud número 090161724000237, que se relaciona a los números de folios 090161724000236 y 090161724000249.

La autoridad obligada omite de forma injustificada y con total carencia de fundamentación y motivación el negarme el acceso a la información requerida y jamás tomo en consideración la existencia de las solicitudes con números 090161724000236 y 090161724000249, que se relacionan al efecto, en un acto de burlar y evadir a través del oficio número CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/290/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, la entrega de la documentación requerida.

Lo anterior es así, ya que con fecha 11 de marzo de 2024 (Anexo 3), acudí a la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presentando escrito dirigido a la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, quien se negó a atender a mi autorizado y mandó a una persona que dijo llamarse C. Montserrat Pérez Rubio, que indicó de viva voz haber recibido la instrucción de sus superiores de no poder proporcionar la información y datos requeridos conforme al oficio CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, que es similar e idéntico al que nos ocupa, esto es, CJSJL/DGRC/DAJ/SAJCO/290/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro (Anexo 4) a pesar que entregué copia de mi credencial para votar e identificación de mi autorizado; y posteriormente, con fecha 12 de marzo de 2024, se le solicitó directamente a la Directora General del Registro Civil de la Ciudad de México, ordenara a su subordinada la entrega de la información a mi autorizado y a la fecha no se ha hecho así

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

(Anexo 5), no se ha recibido respuesta alguna y por tanto, es claro que se niegan sin motivo ni causa legal a proporcionar mi información, que es la misma que se trata en las solicitudes 090161724000236 y 090161724000249.

Por lo vertido, es claro que la negativa del ente obligado es injustificada y carente de total fundamentación y motivación; ya que obstaculiza a la suscrita, que soy la titular de la información requerida, del acceso a la misma conforme a mi solicitud número 090161724000237, que se relaciona a los números de folios 090161724000236 y 090161724000249, su entrega a quien me parezca designar para esos efectos conforme al artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por lo que me permito formular el siguiente:

AGRAVIO

ÚNICO. *La negativa de entregar la información requerida en la solicitud número 090161724000237, que se relaciona a los números de folios 090161724000236 y 090161724000249, su injustificado actuar contrario a su propio oficio CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/290/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, violenta en mi total perjuicio los artículos 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3, 7, 12, 13, 14, 17, 18 y 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

Lo anterior es así, ya que el sujeto obligado al momento de dar respuesta a la solicitud número 090161724000237, que se relaciona a los números de folios 090161724000236 y 090161724000249, a través del oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/290/2024, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, de forma medular establece el accede a la entrega de la información, pero a la vez, con su actuar, niega a mi autorizado sin ninguna justificación legal ni razón lógica que la reciba.

Además, no tomó en cuenta que la suscrita es quien directamente hace la solicitud de información y tengo el derecho a recibirla de forma personal o bien, a través de quien autorizace para ello conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que cuento con el derecho legal de designar a

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

quien sea de mi elección para que la recoja y así, la suscrita **conozca sin ninguna restricción mi información.**

Así las cosas, queda evidenciado que mi derecho humano de acceso a la información fue violentado por la autoridad obligada ya que al no recibir ni acceder a la información solicitada ni le fuese entregada a mi autorizado, se me restringe ilegalmente de su conocimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado:

PRIMERO.- Se me tenga presentando el medio de impugnación en contra de la respuesta dada por la autoridad obligada.

SEGUNDO.- Se revoque la negativa de proporcionar la información solicitada y se haga entrega de la misma por así corresponder a derecho.

TERCERO.- Acordar de conformidad.

...” (sic)

A los recursos de revisión quien es recurrente adjuntó la carta poder de su representante, así como la identificación de quien es recurrente emitida por el Instituto Nacional Electoral y la cédula profesional de su representante.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **primero de abril** se tuvieron por presentados los recursos de revisión y se registraron con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1467/2024** e **INFOCDMX/RR.IP.1469/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **cuatro de abril**,⁴ se acordó admitir los recursos de revisión, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

2.3. Acuerdo de acumulación. Mediante acuerdo de once de abril⁵ se acordó acumular el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1469/2024** al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1467/2024**.

2.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro se tuvo por recibidos los alegatos de quien es recurrente, remitidos vía correo electrónico el once de abril, en donde señaló su voluntad para llevar a cabo la audiencia de conciliación y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado* remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma*, el diez de abril mediante oficio No. **CJSL/UT/0665/2024** de misma fecha, suscrito por la responsable de la *Unidad*.

Dado que el *Sujeto Obligado* no manifestó su voluntad para llevar a cabo la audiencia de conciliación se dejó asentado que la misma no se llevaría a cabo.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP/1469/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1,

⁵ Notificado el quince de abril.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de cuatro de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, pues remitió información en alcance a la respuesta a quien es recurrente, vía *Plataforma* – medio elegido - el diez de abril, lo que podría actualizar la causal del artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	10/04/2024 15:01:57
--------------------------	---	---------------	---------------------

Nombre del archivo

[664.SE NOTIFICA RESPUESTA A RECURRENTE RR.IP. 1467-2024.pdf](#)

Mediante oficio **CJSL/UT/0664/2024** de diez de abril suscrito por la responsable de la *Unidad*, por medio del cual adjunta el oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/424/2024**

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

de diez de abril, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, a través del cual informó lo siguiente:

“...Que mediante oficio CJS/UT/0444/2024 y CJS/DGRC/DAJ/SAJCO/289/2024 del 6 y 5 de marzo del año en curso, respectivamente, se dio respuesta a la solicitud de información 090161724000236 y tomando en consideración los actos recurridos y puntos petitorios manifestados por la persona recurrente respecto a la respuesta rendida se puntualiza lo siguiente:

** Como lo refiere la hoy recurrente, su representante se presentó en las oficinas centrales de la Dirección General del Registro Civil el 11 de marzo de 2024 y no le fue proporcionada la información, ya que se había señalado en la respuesta a la solicitud de información pública que la información solicitada le sería entregada a la solicitante XXXX XXXXX XXXXX XXXXX previa presentación de identificación oficial en las oficinas centrales de la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México.*

** La hoy recurrente también ingresó la diversa solicitud de acceso a datos personales número de folio 090161724000249 en la que requirió la misma información que en la solicitud de información pública 090161724000236 en la que derivó el recurso de revisión RR.IP.1467/2024 que nos ocupa.*

** En la respuesta proporcionada a la hoy recurrente en la solicitud de acceso a datos personales se puso a disposición la información solicitada a la persona solicitante XXXX XXXXX XXXXX XXXXX, presentando copia de una identificación oficial vigente; asimismo, se le hizo saber que la información también podía ser entregada a su representante quien debía exhibir el documento en el se le autorizara para recibir la información, acompañado de copias fotostáticas de su identificación oficial vigente.*

** La respuesta a solicitud de acceso a datos personales por parte de la Dirección General del Registro Civil se realizó a través del oficio CUSL/DGRC/DAJ/SAJCO/314/2024 de 11 de marzo del año en curso, el cual le fue remitido a la Unidad de Transparencia de la Consejería*

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, quien a su vez proporcionó la respuesta a la hoy recurrente mediante el diverso CJSL/UT/0525/2024 del 19 de marzo de 2024.

** Finalmente se puntualiza que si bien en una primera instancia no se le proporcionó la información solicitada al representante de XXXX XXXXX XXXXX XXXXX, no menos cierto es que la información se encuentra a disposición de la persona recurrente en estas oficinas centrales de la Dirección General del Registro Civil desde el 19 de marzo de 2024, fecha en la cual la Unidad de Transparencia notificó la respuesta a la hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, sin que al día de la fecha se haya presentado la hoy recurrente o su representante para entregarle la misma.*

** Se anexan al presente los oficios CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/314/2024 y CJSL/UT/0525/2024 de 11 y 19 de marzo del año en curso, respectivamente, para mayor referencia.*

A dichos oficios adjuntó los oficios de respuesta a la solicitud de acceso a datos personales 090161724000249, con No. **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/314/2024** y **CJSL/UT/0525/2024**, a través de los cuales informó a la persona solicitante que la información le será proporcionada presentando copia de una identificación oficial vigente y copia del oficio, o bien, a su representante exhibiendo el documento que le autorice para recibir la información acompañado de copias de su identificación oficial vigente así como del oficio, proporcionándole los datos de ubicación del área de oficialía de partes de ese *Sujeto Obligado*.

En ese sentido, es de señalar que la solicitud de acceso a datos personales señalada tanto por quien es recurrente en el recurso de revisión, como por el *Sujeto Obligado*, es la siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

“1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por usuarios (personas físicas o morales), ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX. 2. Versión pública del oficio u oficios, junto con sus anexos, por los que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presenta una queja o denuncia, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por supuestos actos u omisiones presuntamente atribuibles a la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024. 3. Versión pública del documento por el que la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, da a conocer el número de expediente de investigación radicado en contra de la suscrita XXXX XXXXX XXXXXX XXXXX, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024. Es aplicable por analogía la Tesis número I.9o.P.293 P (10a.), emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2022783, en la Décima Época, Materias(s): Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, Página 2964, que al rubro señala: “INFORMACIÓN RESERVADA. EL ACCESO AL INCULPADO A LA INFORMACIÓN RELATIVA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU INTEGRACIÓN, NO OBSTRUYE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, POR LO QUE NO PUEDE NEGARSE BAJO DICHO SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” También es aplicable por analogía la Tesis número I.9o.P.183 P (10a.) emitida por el Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Registro digital: 2016501, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Penal, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Página 3330, que al rubro indica: “AVERIGUACIÓN PREVIA. LA “PRUEBA DE DAÑO” PREVISTA EN LAS LEYES FEDERAL Y GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUIDA PARA DETERMINAR SI SE PERMITE EL ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, ES INAPLICABLE PARA QUIENES SON PARTE EN LA

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

INDAGATORIA, POR LO QUE UTILIZARLA PARA RESTRINGIRLES EL ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LA INTEGRAN, CONSTITUYE UNA CARGA DESPROPORCIONADA, INCOMPATIBLE CON EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA.” (sic)

Cabe señalar que el criterio 07/21⁶ emitido por el Pleno de este *Instituto* señala que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido a la persona solicitante puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En virtud de lo anterior es posible afirmar que, por cuanto hace al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1467/2024**, la información en alcance a la respuesta satisface la *solicitud*, toda vez que el contenido de la solicitud de acceso a datos personales es idéntico a la solicitud del mencionado recurso de revisión, pues consiste en quejas o denuncias ante la Dirección General del Registro Civil, Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México u Órgano Interno de Control en el *Sujeto Obligado*.

⁶ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/8354>

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

Por lo que, si bien como refiere quien es recurrente, el *Sujeto Obligado* incurrió en una vulneración a su derecho de acceso a la información al no haber proporcionado la respuesta a su representante, la misma no podía ser entregada en razón de constituir información reservada que no es atendible por la vía de acceso a la información si no por la vía de acceso a datos personales y, al haber ya una solicitud de acceso a datos personales en donde el *Sujeto Obligado* ya notificó la disposición de la información a la persona recurrente a fin de ser recogida por esta o su representante con escrito de autorización y copia de las identificaciones tanto de la persona recurrente como la de su representante, es que el agravio de quien es recurrente ha quedado subsanado, pues este consiste en controvertir la no entrega de la información a su representante y el *Sujeto Obligado* ya indicó que podrá entregar la información que ya está a su disposición a su representante.

No obstante, por lo relativo al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1469/2024**, no satisface la *solicitud* toda vez que ésta es distinta a la solicitud de acceso a datos personales pues requiere información sobre supuestos delitos ante la Dirección General del Registro Civil o ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Así, la información en alcance no atiende la solicitud del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1469/2024** y únicamente se considera atendido el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1467/2024**.

Por lo anterior, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

**INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado
INFOCDMX/RR.IP.1469/2024**

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto Obligado* no le entregó la información a su representante.
- Que objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio el oficio No. **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/424/2024** de diez de abril ya que con este no acredita ninguna facilidad y disposición de entregar la información requerida, además, que en dicho documento se reconoce que le impidió a su autorizado a acceder a la información que le corresponde sin siquiera exponer la razón y motivo justificado para ello, con lo que se advierte claramente la ilegalidad en que incurrió.
- Que solicita se condene al *Sujeto Obligado* a entregar la información a través de la *Plataforma* ya que la burocracia con la que se conduce y el exceso de tiempo de espera hacen que no exista expeditéz ni sencillez.

Quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión ofreció como elementos probatorios, copia de su identificación oficial vigente, de la identificación de su representante, carta de autorización de su representante y los oficios de respuesta a sus *solicitudes*.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos señaló en esencia lo siguiente:

- Que emitió nuevos oficios para atender la *solicitud*.

- Que quien es recurrente interpuso una solicitud de acceso a datos personales igual, de la que se le notificó que existe una respuesta a su disposición para ser recogida por la persona recurrente o su representante.

El *Sujeto Obligado* ofreció como elementos probatorios los siguientes:

- Las documentales públicas consistentes en copia de los oficios No.
CJSL/UT/0444/2024, **CJSL/UT/0624/2024,**
CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/424/2024, **CJSL/UT/0664/2024,**
CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0424/2024.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro:

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la información requerida.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades,

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 173 indica que en los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño, que conforme al artículo 174, en esta el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El artículo 183 señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

VIII. Contengan los expedientes de averiguaciones previas y las carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables, y

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

IX. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

El artículo 184 indica que las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el artículo 173.

En su artículo 202 señala que, **en caso de que la persona solicitante r haya presentado vía una solicitud de información pública, una relativa al ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales, la Unidad de Transparencia deberá prevenirlo sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección de datos personales que sea aplicable.**

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

La Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señala en su artículo 47 que para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, **identidad y personalidad de quien la represente.**

Asimismo, el artículo 50 prevé que en la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que el nombre de la persona titular y su domicilio o medio para recibir notificaciones; **los documentos que acrediten su identidad o la personalidad e identidad de su representante**; de ser posible, el área responsable que trata los datos personales; la descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO; la descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita la persona titular; y cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

El artículo 76, fracciones II y III, de la *Ley de Datos*, señala que la Unidad de transparencia tendrá como atribución **gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO** y establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o representante que debidamente se acrediten.

Los Lineamientos Generales Sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señalan en su artículo 86, párrafo segundo, que la respuesta adoptada por el Responsable podrá ser notificada a la persona titular en su Unidad de Transparencia o en las oficinas que tenga habilitadas para tal efecto, previa acreditación de su identidad y, en su caso, de la **identidad y personalidad de su representante**, de manera presencial, por la plataforma nacional o por correo certificado en caso que se hubiere presentado

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

presencialmente en las oficinas del sujeto obligado y exista constancia de la acreditación de la titularidad de los datos, no procederá la notificación a través de representante para estos últimos medios.

Además, que previo a hacer efectivo el ejercicio de los derechos ARCO, la persona responsable deberá acreditar la identidad de la persona titular y, en su caso, la **identidad y personalidad con la que actúe su representante**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la *Ley de Datos* y los Lineamientos, así como verificar la realización del pago de los costos de reproducción, envío o certificación que, en su caso, se hubiere establecido, y que, la acreditación de la identidad de la persona titular y en su caso, la identidad y personalidad de su representante, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan, siempre y cuando la persona titular o su representante se presenten en la Unidad de Transparencia del Responsable para levantar una constancia de tal situación, la respuesta a su solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO podrá ser notificada a través de los medios electrónicos que determine la persona titular.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información a su representante.

Cabe señalar que como se indicó en el considerando segundo de esta resolución, el agravio de quien es recurrente respecto al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1467/2024** quedó insubsistente, toda vez que ya notificó a quien es recurrente la disposición de la información en la solicitud de acceso a datos personales para que su representante la recoja, por lo que no será parte del presente estudio, **no obstante**, se le recuerda al *Sujeto Obligado* que deberá entregar la información de dicha solicitud a la persona recurrente o a su representante, a efecto de no vulnerar su derecho de acceso a datos personales.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó le informaran lo siguiente:

1. Versión pública de las quejas o denuncias presentadas por escrito, correo electrónico o redes sociales por particulares, personas físicas o morales, ante la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024, por actos que pudiesen considerarse como supuestos delitos presuntamente atribuibles a persona solicitante.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

2. Versión pública del oficio u oficios, junto con sus anexos, por los que la Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, presenta denuncia ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por supuestos hechos que constituyan presuntamente delitos atribuibles a la persona solicitante, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

3. Versión pública del documento por el que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México u otra fiscalía especializada, informa el número de carpeta de investigación radicado en contra de la persona solicitante, por el periodo del mes marzo de 2019 a febrero de 2024.

En respuesta el *Sujeto Obligado* informó haber remitido la *solicitud* a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México para atender el tercer requerimiento, y que por lo relativo a los requerimientos 1 y 2 no se trata de una solicitud de acceso a información pública sino de una solicitud de acceso a datos personales, por lo que la información solicitada le sería proporcionada presentando copia fotostática de una identificación oficial vigente con la que acredite ser la persona solicitante, así como copia fotostática del oficio de respuesta.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado pero inoperante**, pues el *Sujeto Obligado* no permitió a la persona representante de quien es recurrente recoger la información, sin embargo, dicha información no es atendible a través del ejercicio del derecho de acceso a la información toda vez que constituye información reservada.

En ese sentido, el *Sujeto Obligado* debió prevenir a quien es recurrente sobre el alcance de la vía elegida y los requisitos exigidos por la ley en materia de protección

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

de datos personales, y en su caso, reencauzar la solicitud a una de acceso a datos personales, lo que en el caso no aconteció.

Por ello, si bien la vía de acceso a la información no es la vía para acceder a la información requerida por la persona solicitante al ser información reservada, esta sí podía ser atendida a través del derecho de acceso a datos personales, en su versión pública, como fue requerido, pues las partes involucradas en los asuntos que señala el artículo 183 de la *Ley de Transparencia* si pueden acceder a la información protegiendo los datos personales de terceras personas, lo que encuentra sustento en las tesis I.9o.P.293 P (10a.)⁷ y I.9o.P.183 P (10a.)⁸, de rubros “INFORMACIÓN RESERVADA. EL ACCESO AL INCULPADO A LA INFORMACIÓN RELATIVA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU INTEGRACIÓN, NO OBSTRUYE LA PREVENCIÓN O PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS, POR LO QUE NO PUEDE NEGARSE BAJO DICHO SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 110, FRACCIÓN VII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.” y “AVERIGUACIÓN PREVIA. LA "PRUEBA DE DAÑO" PREVISTA EN LAS LEYES FEDERAL Y GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUIDA PARA DETERMINAR SI SE PERMITE EL ACCESO A INFORMACIÓN RESERVADA, ES INAPLICABLE PARA QUIENES SON PARTE EN LA INDAGATORIA, POR LO QUE UTILIZARLA PARA RESTRINGIRLES EL ACCESO A LAS CONSTANCIAS QUE LA INTEGRAN, CONSTITUYE UNA CARGA DESPROPORCIONADA, INCOMPATIBLE CON EL DERECHO DE DEFENSA ADECUADA.”, que también aportó la persona recurrente.

⁷ Tesis [I.9o.P.293 P (10a.)] Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la SCJN. Décima Época. Materias(s): Penal. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, Pág. 2964. Registro digital: 2022783.

⁸ Tesis [I.9o.P.183 P (10a.)] Noveno Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito de la SCJN, Décima Época. Materias(s): Constitucional, Penal. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 52, Marzo de 2018, Tomo IV, Pág. 3330. Registro digital: 2016501.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

Cabe señalar que de haber generado una nueva solicitud de acceso a datos personales, el *Sujeto Obligado* debía entregar la información a la persona solicitante **o a su representante**, siempre y cuando presentara el escrito de autorización y la copia de las identificaciones de la persona solicitante y de su representante, de conformidad con los artículos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México señalados en el apartado anterior.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió reencauzar la solicitud a una de acceso a datos personales y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁹

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

**INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado
INFOCDMX/RR.IP.1469/2024**

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, en un plazo de diez días hábiles:

- Deberá reencauzar la solicitud **090161724000237** a una solicitud de acceso a datos personales, en donde deberá proporcionar la información a la persona solicitante o a su representante siempre y cuando presente la carta de autorización y copia de las identificaciones de la persona solicitante y de su representante.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en su calidad de Sujeto Obligado.

INFOCDMX/RR.IP.1467/2024 y su Acumulado INFOCDMX/RR.IP.1469/2024

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.